

CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMPRADOR**" Y POR LA OTRA EL **C. JORGE ARTURO BRISEÑO MUÑOZ** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL VENDEDOR**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara "EL VENDEDOR":

1.- **N1-TESTADO 15**, de nacionalidad **N2-TESTADO 14** con domicilio ubicado en **N3-TESTADO 2** **N4-TESTADO 2** con **N5-TESTADO 7** y estar dedicado al comercio al por menor de pintura, recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística.

2.- Que es una persona física establecida que se encuentra ampliamente capacitada y facultada para celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como los elementos materiales y humanos suficientes, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para vender la cantidad de 51 cubetas de pintura vinílica de 19 litros cada una.

3.- Que hace del conocimiento de "**EL COMPRADOR**" que, para el pago de la contraprestación de la compraventa que por el presente instrumento se realiza, opta por el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que comunica a "**EL COMPRADOR**" para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) Declara "EL COMPRADOR":

1. Que es un Instituto Político Nacional denominado "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
2. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
3. Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles,

Call

[Handwritten signature]

N6-TESTADO

[Handwritten signature]

Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.

4. Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero del 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
5. Que por ser necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, realiza la presente compraventa de pintura vinílica para cumplir con los objetivos y actividades del instituto político en cumplimiento a lo establecido por los estatutos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL VENDEDOR"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para proveer de las 51 cubetas de pintura vinílica de 19 litros cada una, y que en lo sucesivo se les denominará como **"EL OBJETO DEL CONTRATO"**.

C) Declaran "LAS PARTES": Por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de compraventa en los términos de lo dispuesto por los artículos 1863, 1868, 1871, 1883 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

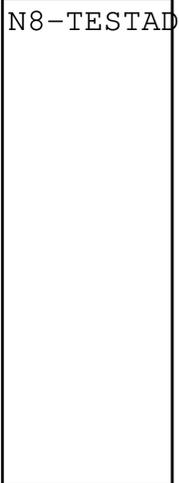
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, **"EL VENDEDOR" JORGE ARTURO BRISEÑO MUÑOZ** y **"EL COMPRADOR" MOVIMIENTO CIUDADANO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

N7-TESTADO

1. **“EL VENDEDOR”**.- Tendrá el carácter de **“EL VENDEDOR” JORGE ARTURO BRISEÑO MUÑOZ**, quien se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato.
2. **“EL COMPRADOR”**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los insumos de **“EL VENDEDOR”** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **OBJETO DEL CONTRATO**.- El presente contrato de compraventa tiene como objeto la venta de pintura vinílica que deberá realizar **“EL VENDEDOR”** en el lugar que le indique **“EL COMPRADOR”**.
4. **“LAS PARTES”**.- Se entiende que se hace referencia a ambos contratantes, es decir **“EL VENDEDOR”** quien se compromete a brindar los insumos requeridos por **“EL COMPRADOR”**.
5. **SOLICITUD-REQUISICIÓN**.- Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **“MOVIMIENTO CIUDADANO”** previamente facultado realiza una requisición productos a **“EL VENDEDOR”**, por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
6. **COTIZACIÓN DEL PRODUCTO**.- Es el proceso administrativo mediante el cual **“EL VENDEDOR”** realiza a **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, un presupuesto de cada de los productos solicitados que requiere, estableciendo el costo, características del producto y fecha de entrega.
7. **ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO**.- Es la aceptación de la compra o adquisición del producto previamente cotizado por **“EL VENDEDOR”** a **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**.
8. **EMISIÓN DE FACTURA**.- Es el acto mediante el cual **“EL VENDEDOR”** emite la factura correspondiente a **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
9. **FECHA DE ENTREGA**.- Se estipula que la entrega de los insumos objeto del presente contrato será a más tardar el día 07 de Agosto de 2020.
10. **LUGAR DE ENTREGA**. – Le entrega será de manera física por **“EL VENDEDOR”** en el domicilio ubicado en Avenida de la Paz número 1901, en la Colonia Americana en el municipio de Guadalajara, Jalisco donde será recibido por el personal que para tal efecto designe **“EL COMPRADOR”**.
11. **DEFECTO DEL PRODUCTO**. - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de

N8-TESTADO



algún defecto en el producto objeto de la compraventa, conforme a las condiciones de entrega del producto establecido en la cotización.

12. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.

13. **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula octava.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que “EL VENDEDOR” se obliga a proporcionar a “EL COMPRADOR” el producto consistente en pintura vinílica, esto es, la totalidad de 51 cubetas de pintura de 19 litros cada una (30 cubetas de vinílica prima blanca, 13 cubetas de vinílica prima naranja y 8 cubetas de vinílica prima gris), con la correlativa obligación de “EL COMPRADOR” de remunerar mediante el pago pactado en la cláusula **TERCERA**, de conformidad a las siguientes actividades:

“EL VENDEDOR” se obliga a:

- Venta y entrega del material descrito con anterioridad;
- Proporcionar los materiales de calidad a satisfacción de “EL COMPRADOR”;
- Responder de los vicios ocultos del objeto indirecto del contrato de la compraventa, obligándose a que el material utilizado, y demás insumos cumplan con las normas oficiales, así como, otorgar la garantía por cuestión de defecto de fábrica o ensamblado por 6 meses a partir de la fecha de facturación.

TERCERA.- DEL PRECIO DEL MATERIAL Y DE LA FORMA DE PAGO.- “EL COMPRADOR” pagará a “EL VENDEDOR” como contraprestación de la compraventa la cantidad total de \$46,155.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que será entregada en una sola exhibición vía transferencia electrónica y para tal efecto “EL VENDEDOR” proporciona los datos de la N9-TESTADO 67

N10-TESTADO 67 Razón Social

N11-TESTADO 1 con N12-TESTADO 7 a “EL COMPRADOR”,

así mismo “EL VENDEDOR” entregará la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado.

OC

[Handwritten signature]

N13-TESTADO

[Handwritten signature]

CUARTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de “EL VENDEDOR” respecto a “EL COMPRADOR”, ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para el material que “EL VENDEDOR” proveerá a “EL COMPRADOR”.

QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN.- “EL VENDEDOR” responderá directamente ante “EL COMPRADOR” por la ilegalidad, u omisiones propias sobre la materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEXTA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

SÉPTIMA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que “EL VENDEDOR” incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización a “EL COMPRADOR”. Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b).- Si “EL VENDEDOR” ocasiona algún daño o perjuicio a “EL COMPRADOR”, en la ejecución del presente instrumento.

- c).- En todos los casos de incumplimiento de los productos requeridos por el “EL COMPRADOR”, como son: Que los insumos consistente en 51 cubetas de pintura vinílica de 19 litros cada una, no sea de buena calidad
- d).- No cumplir en la entrega de los insumos en la fecha pactada por las partes.

NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. “EL VENDEDOR” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al día 30 de julio del año 2020.

N15-TESTADO 6

JORGÉ ARTURO BRISEÑO MUÑOZ
“EL VENDEDOR”


GILBERTO MENDOZA CISNEROS
MOVIMIENTO CIUDADANO
“EL COMPRADOR”



MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTIAGO
TESTIGO



GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ
TESTIGO

La presente hojas de firmas corresponde al **CONTRATO DE COMPRAVENTA**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de compra venta que celebran por una parte Movimiento Ciudadano, representada en este acto por el C. Gilberto Mendoza Cisneros, y por la otra el C. Jorge Arturo Briseño Muñoz, para el aprovisionamiento de 51 litros de pintura vinílica.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"